

ACUERDO No. 032/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, posteriormente modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022, en el que consta las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito - Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil- Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
6. Quito – Coca - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales.
8. Quito – Loja - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.
9. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

**Que**, la aerolínea solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la renovación y modificación de su permiso de operación para que conste de la siguiente manera:

- 1- Quito - Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
- 2- **Quito y/o Guayaquil-Cuenca y VV**, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
- 3- **Quito y/o Guayaquil – Baltra y VV**, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
- 4- **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal y VV**, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
- 5- Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 6- **Quito – Coca - Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales.**
- 7- **Cuenca- Guayaquil –Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales;**

**Que**, con fecha 06 de noviembre de 2023, se emitió el Extracto correspondiente de aceptación a trámite la solicitud presentada por la compañía, sin que aquello implique aprobación del pedido;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0175-M de 07 de noviembre de 2023, se requirió informe a las aéreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de contar con los insumos necesarios para que el Consejo Nacional de Aviación Civil decida respecto a la solicitud de la compañía;

**Que**, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0097-O de 06 de noviembre de 2023 se solicitó a la compañía la publicación del extracto en uno de los periódicos de circulación

nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, solicitud que fue atendida por la compañía con documento No. DGAC-SEGE-2023-9404-E de 09 de noviembre de 2023;

**Que**, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-2171-M de 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia manifiesta lo siguiente: “(...) *La solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR, no involucra ningún cambio o sustitución al equipo de vuelo autorizado en su permiso de operación, consistente en las aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321 y Boeing B-767, bajo contratos de arrendamiento en las modalidades "dry lease e interchange"; así como tampoco, a su centro principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el aeropuerto "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito. No existe objeción de orden técnico a fin de que renueve y modifique el Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, ya que el equipo de vuelo autorizado y el centro principal de operaciones y mantenimiento no van a ser modificados (...)*”;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3139-M de 14 de noviembre de 2023, la Dirección Administrativa se pronuncia a través del informe de seguros emitido por la Gestión Interna de Seguros, poniendo en conocimiento lo siguiente: “(...) **LATAM AIRLINES ECUADOR** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 039/2018 vigente hasta el **23 de diciembre de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, póliza CA-8004215000845 Mapfre Atlas Compañía de Seguros S.A con fecha de vigencia desde 01 de julio de 2023 al 01 de julio de 2024 y póliza de pérdida de licencia con fecha de vigencia desde el 01 de agosto de 2023 al 01 de agosto de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros.”;

**Que**, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0849-M de 30 de noviembre de 2023, presenta el informe unificado que concluye lo siguiente: “(...) *La eliminación de las rutas a Loja (7 frecuencias) y Santa Rosa (5 frecuencias) puede ser atendida de manera favorable. El incremento de las dos frecuencias a El Coca puede ser atendido de manera favorable. En cuanto al uso del "viceversa" en las rutas a Baltra, San Cristóbal no puede ser atendido de manera favorable, por cuanto contraviene lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil en las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016, que disponen el uso del "y/o" únicamente al inicio de la ruta. El pedido de incluir el punto a Guayaquil y el "y/o" en la ruta "Quito – Cuenca – Quito, podría ser aceptado parcialmente, sin embargo, el viceversa al final no podría ser considerado, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, esto es, contraviene las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016, que disponen el uso del "y/o" únicamente al inicio de la ruta, consecuentemente, la compañía debería definir los puntos de retorno utilizando el guion (-). (...)*”;

**Que**, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023, en el cual se analiza y se recomienda lo siguiente: “(...) 1) *La eliminación de las rutas a Loja (7*

frecuencias) y Santa Rosa (5 frecuencias). Se recomienda atender favorablemente el pedido. 2) El incremento de las dos (2) frecuencias a El Coca; actualmente la compañía cuenta con siete (7) frecuencias, con el incremento, contaría con un total de nueve (9) frecuencias, lo que refleja mayor conectividad y oferta frente a la demanda en esa ruta, atender favorablemente el pedido. 3) Incluir la ruta Cuenca-Guayaquil-Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, dar atención favorable. 4) Inclusión de la conjunción y/o al inicio y final de la ruta en lo siguiente: Quito y/o Guayaquil-Cuenca y VV, Quito y/o Guayaquil – Baltra y VV; Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal y VV; este pedido no puede ser atendido de manera favorable, ya que existe pronunciamiento anterior por el propio Consejo Nacional de Aviación Civil a través de las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que indican que la conjunción del y/o únicamente puede ser al inicio de la configuración de la ruta. 5) En el caso de la inclusión de la conjunción del y/o al inicio de la ruta en el caso de Quito y/o Guayaquil-Cuenca, se puede atender favorablemente el pedido, sin embargo, al final no se puede incluir el y/o, es decir la ruta quedaría de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil-Cuenca-Guayaquil-Quito;

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 009/2023 realizada el 20 de diciembre de 2023, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023, respecto de la solicitud de la compañía *LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.*, encaminada a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023; **2)** Atender favorablemente el pedido de renovación del permiso de operación; **3)** Respecto a la modificación se atiende de manera parcial; y, **4)** emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

**Que**, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- 1- Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
- 2- Quito y/o Guayaquil – Cuenca – Guayaquil – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
- 3- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
- 4- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito , hasta nueve (9) frecuencias semanales.
- 5- Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 6- Quito – Coca – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
- 7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca , hasta cinco (5) frecuencias semanales;

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321; y, Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en las modalidades de “dry lease” e “interchange”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 24 de diciembre de 2023.

**QUINTA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los

impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

**SEPTIMA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Conector Alpachaca S/N, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Hangar de mantenimiento.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”*”.

**NOVENA: Garantía:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”*”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o

la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil, un cupo de carga de hasta 5000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por (2) dos años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

**ARTÍCULO 11.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, posteriormente modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022

**ARTÍCULO 12.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

**ARTÍCULO 13.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a los **21 días del mes de diciembre de 2023**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

VLV

En Quito, a los **21 días del mes de diciembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 032/2023 a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.** al correo electrónico [mariela.anchundia@latam.com](mailto:mariela.anchundia@latam.com) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**